



REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 2005

"Por la cual se declara terminada una actuación administrativa"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 73.8 de la Ley 142 de 1994, el artículo 37 numeral 14 del Decreto 1130 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido en la CRT el 4 de noviembre del 2003¹, la empresa **TELESAT S.A.**, en adelante **TELESAT**, presentó solicitud de solución del conflicto surgido con la empresa **TELEPALMIRA S.A. E.S.P.**, en adelante **TELEPALMIRA**, solicitando la intervención de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la efectiva instalación de dos (2) enlaces RDSI PRI ó E1, para su nodo en la ciudad de Palmira.

Que en dicha comunicación, **TELESAT** manifestó que por la falta de estos enlaces, el servicio prestado por dicha empresa en la ciudad de Palmira se había deteriorado, generando inconvenientes para dicho ISP, que ya recibe quejas de sus clientes por el nivel de ocupación de los enlaces de conexión en esta ciudad.

Que en atención a lo anterior, mediante estado del 14 de noviembre del 2003, la CRT procedió a dar traslado de la mencionada solicitud a la empresa **TELEPALMIRA**, quien mediante oficio del 24 de noviembre del 2003 (radicación interna No. 200333366), se pronunció en relación con la solicitud radicada por **TELESAT**.

Que en la mencionada comunicación, **TELEPALMIRA** indicó que debido a que las inversiones realizadas por la empresa se habían enfocado hacia la ampliación de capacidad a las necesidades básicas de las comunidades urbanas y rurales (clientes residenciales, oficiales, Pymes y comerciales), la solicitud de **TELESAT** no fue atendida inmediatamente, por estar copada la capacidad técnica al momento de la solicitud y, no contar con el servicio digital requerido por dicha empresa. No obstante, mencionó que procedería a iniciar un estudio, encaminado a determinar la necesidad de ampliación de la capacidad en central para la atención de posibles solicitudes.

Que en este estado de la actuación, la CRT procedió a citar a las partes a audiencia de mediación², la cual se realizó el 20 de enero del 2004, donde las mismas llegaron a una serie de acuerdos y compromisos en relación con la adquisición de E1s a futuro por parte de **TELESAT**³.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de los mencionados compromisos, así como el curso de la actuación administrativa, la CRT mediante oficios del 9 de marzo del 2004 (Radicación No.

¹ Radicación interna No. 200333182.

² Folios 51 a 56 del Expediente 3000-4-2-83.

³ Acuerdos que constan en el acta de la audiencia de mediación (folios 57-58 del Expediente 3000-4-2-83)

Handwritten initials: *CMO*

Handwritten signature and initials: *[Signature]*
WCC

200450413), solicitó a las partes informar sobre las acciones tomadas, recibiendo respuesta de ambas partes en relación con los avances realizados hasta la fecha.

Que para determinar el curso de la actuación administrativa la CRT mediante comunicación de radicación interna No. 200451034 de fecha 3 de junio de 2004, nuevamente solicitó a las partes que informaran sobre el cumplimiento de los compromisos que estaban pendientes.

Que tal y como puede evidenciarse en el Acta Técnica del 5 de febrero del 2004,⁴ **TELEPALMIRA** instaló un E1 con señalización MFCR2, el cual fue recibido a conformidad por parte de **TELESAT**.

Que tal y como puede evidenciarse en el Acta Técnica del 5 de abril del 2004,⁵ **TELEPALMIRA** instaló un E1 con señalización MFCR2, el cual fue recibido a conformidad por **TELESAT**.

Que de acuerdo con la información reportada por **TELEPALMIRA**, el 14 y el 17 de mayo del 2004, dicha empresa instaló dos (2) E1s con señalización MFCR2,⁶ manifestando adicionalmente que la contratación de los equipos PRI, está sujeta a: "... superar algunas diferencias técnicas que se presentan frente a los equipos ofrecidos, por lo que es necesario tener en cuenta lo planteado en la audiencia del 20 de enero, sobre los tiempos de contratación, suministro e instalación de equipos".

Que tal y como consta en el expediente, en la solicitud de solución de conflicto presentada por **TELESAT** dicho operador requirió la intervención de la CRT para que **TELEPALMIRA** procediera a la activación de dos (2) "líneas RDSI PRI o E1."

Que tal y como se describió anteriormente, a la fecha los enlaces E1 requeridos ya fueron activados por parte de **TELEPALMIRA**, de modo que el objetivo de la actuación administrativa de solución de conflicto iniciado por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones ya se encuentra agotado y culminado, debiendo, en consecuencia, darse por terminada la actuación administrativa, por lo que,

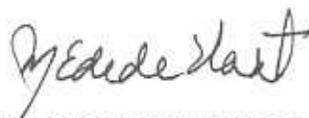
RESUELVE

Artículo Primero. Declarar terminada la actuación administrativa de solución del conflicto surgido entre **TELESAT S.A.** y **TELEPALMIRA S.A. E.S.P.** al que se hizo referencia en el presente acto administrativo, por haber sido agotado el objeto de la misma.

Artículo Segundo. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **TELESAT S.A.** y de **TELEPALMIRA S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los 17 FEB 2005

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELENA PINTO DE DE HART
Ministra de Comunicaciones



GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Director Ejecutivo

LMD/MAH
CE 20-01-2005
CEE, 26-01-2005
SC 28-01-2005

Código de Expediente 3000-4-2-83

⁴ Folio 69 del Expediente 3000-4-2-83.

⁵ Folio 115 del Expediente 3000-4-2-83.

⁶ Comunicación del 8 de julio enviada por **TELEPALMIRA**. Folio 124 del Expediente 3000-1-2-83.